

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD RENTA 4 BANCO, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 28 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA PREVISIBLEMENTE, O EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de **RENDA 4 BANCO, S.A.** ("**Renta 4**" o la "**Sociedad**") para justificar las propuestas de modificación estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada para celebrarse el 28 de abril de 2015 en primera convocatoria previsiblemente, o el 29 de abril de 2015 en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del orden del día.

El artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, las cuales incluyen el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, se deja constancia de que, con arreglo a lo previsto en los artículos 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las propuestas de modificación estatutaria a las que este informe se refiere están condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización administrativa que en su caso corresponda.

Por último, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas obedece a la finalidad principal de actualizar la regulación estatutaria a la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas, que se propone bajo el punto sexto del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

En el mismo sentido se informa a la Junta General, bajo el punto séptimo del orden del día, sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado también un informe sobre las modificaciones que al respecto se han incorporado en dicho Reglamento para su adecuada adaptación, principalmente, a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital en materia de gobierno corporativo.

3. Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en 5 bloques distintos con autonomía propia:

- 1) Modificaciones en el Título I (Del Capital social, las acciones y la condición de socio), referente al artículo 14.- Reducción de capital.
- 2) Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo I, relativo a la Junta General, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 20.- Convocatoria; artículo 21.- Constitución; artículo 27.- Derecho de información de los accionistas; artículo 28.- Deliberación y votación; y artículo 29.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.
- 3) Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo II, relativo al Consejo de Administración referentes al artículo 33.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros; artículo 34.- Requisitos y duración del cargo de Consejero; artículo 35.- Obligaciones generales del consejero. Retribución; artículo 36.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo; artículo 38.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos; y artículo 40.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.
- 4) Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo III, relativo a las comisiones internas del Consejo de Administración referentes al artículo 42.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y la inclusión de un nuevo artículo, el artículo 42 bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 5) Modificaciones en el Título III relativo a la Política de Información del Consejo a los Mercados y Accionistas referente al artículo 43.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

A continuación se exponen las modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas, agrupándolas en función de los 5 bloques de votación descritos anteriormente:

3.1. Modificaciones en el Título I (Del Capital social, las acciones y la condición de socio), referente al artículo 14.- Reducción de capital.

La modificación que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque corresponde al artículo 14 de los Estatutos Sociales, referente a la Reducción de Capital. La propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adaptar el contenido del tercer párrafo de dicho artículo al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

3.2. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo I, relativo a la Junta General, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 20.- Convocatoria; artículo 21.- Constitución; artículo 27.- Derecho de información de los accionistas; artículo 28.- Deliberación y votación; y artículo 29.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

Las modificaciones que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 18 de los Estatutos Sociales referente a la Junta General, la propuesta de modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. En este sentido, se ha indicado que la Junta General no podrá dar instrucciones al Consejo de Administración en materias de gestión.

En relación al artículo 20 de los Estatutos Sociales referente a la Convocatoria, la propuesta de modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 495 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social (del 5% al 3%) que legitima a los accionistas para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas o a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

En relación al artículo 21 de los Estatutos Sociales referente a la Constitución, la propuesta de modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la válida constitución de la Junta de Accionistas en primera y segunda convocatoria tanto por norma general como para supuestos especiales.

En relación al artículo 27 de los Estatutos Sociales referente al Derecho de Información de acciones, la propuesta de modificación tiene por finalidad adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 520 y 197 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con el derecho de información de los accionistas.

En este sentido, se propone, principalmente, (i) modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General (ampliándolo del séptimo al quinto día

anterior al previsto para la celebración de la Junta General); (ii) contemplar que los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; y (iii) adecuar la redacción a la recogida por la normativa en relación a la posibilidad de los administradores a remitirse a la página web en contestación a las preguntas formuladas por los accionistas cuando dicha información esté recogida de forma clara, expresa y directa bajo el formato pregunta-respuesta.

En relación al artículo 28 de los Estatutos Sociales relativo a la Deliberación y votación, la propuesta de modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, ampliando el plazo de recepción del voto a distancia por correo postal, en favor de los accionistas, atendiendo al aumento de plazo para el derecho de información que ostenta el accionista de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se indica en el párrafo anterior relativo al artículo 27 de los Estatutos Sociales. En este sentido, dado que los accionistas pueden realizar sus consultas a los administradores hasta 5 días antes de la Junta General (artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital), y que los administradores tienen hasta la Junta General para contestar. Si el accionista tiene que votar a distancia al menos 5 días antes y hace alguna consulta, no dispone de días para que le contesten los administradores y así emitir el voto adecuadamente. Por ello se propone modificar el plazo recogido en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.

En relación al artículo 29 de los Estatutos Sociales referente a la Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones la propuesta de modificación tiene por finalidad, principalmente, introducir en el artículo estatutario la nueva redacción que contempla el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, por el cual, como norma general, los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por ésta los acuerdos obtenidos por más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en aquellos casos en que por Ley o Estatutos Sociales se exija una mayoría reforzada.

3.3. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo II, relativo al Consejo de Administración referentes al artículo 33.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros; artículo 34.- Requisitos y duración del cargo de Consejero; artículo 35.- Obligaciones generales del consejero. Retribución; artículo 36.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo; artículo 38.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos; y artículo 40.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

Las modificaciones que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 33 de los Estatutos Sociales relativo al Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros, la propuesta de modificación tiene por finalidad adecuar el contenido y la redacción del artículo estatutario a lo dispuesto en los nuevos artículos 529 bis y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014. En este sentido, se indica que el Consejo de Administración deberá velar por que

los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, y no adoleciendo sesgos que puedan derivar en discriminación alguna, así como, se adapta la redacción del antiguo apartado segundo (tras la modificación propuesta será el nuevo apartado tercero) a los nuevos requisitos exigidos para a la designación y cooptación de consejeros.

En relación al artículo 34 de los Estatutos Sociales referente a los Requisitos y duración del cargo de Consejero, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, modificar la duración del mandato de los Consejeros debido a que el plazo actual está establecido en cinco años y el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014 establece que no podrá exceder de cuatro años para entidades cotizadas. En este sentido, se propone establecer en cuatro años la duración del mandato de los Consejeros de la Sociedad sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Asimismo, se adapta la redacción indicada para los requisitos del consejero a lo indicado por el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en donde en caso de ser consejero persona jurídica será necesario designar a una persona física como representante para el ejercicio “permanente” de las funciones propias del cargo.

En relación al artículo 35 de los Estatutos Sociales relativo a las Obligaciones generales del consejero. Retribución, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 225, 227, 529 novodecies, 217.4, 249, y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la retribución de los Consejeros.

En este sentido, se regulan, principalmente, (i) las obligaciones generales de los Consejeros indicando los deberes de los administradores (entre ellos el deber de lealtad y diligencia así como el de actuar respetando el principio de paridad de trato de los accionistas, desarrollando su actividad en unidad de propósito e independencia de criterio buscando el mejor interés de la Sociedad); (ii) el sistema retributivo de los Consejeros por su condición de tales; (iii) los conceptos retributivos por las funciones ejecutivas que desarrollen los Consejeros ejecutivos; (iv) la política de remuneraciones de los Consejeros; y (v) la obligatoriedad de suscribir un contrato entre el Consejero ejecutivo y la Sociedad por las funciones ejecutivas que desarrolle aquel.

En relación al artículo 36 de los Estatutos Sociales referente a la Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Recoger la necesidad de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la designación del Presidente, del Secretario y, en su caso, de un Vicesecretario, tal y como expresamente requiere el artículo 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Introducir la figura del Consejero coordinador y sus funciones, todo lo cual se contempla en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014. La presencia del Consejero coordinador será obligatoria en caso de que el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo.

- Adaptar la redacción del actual tercer párrafo del artículo de los Estatutos Sociales, a la finalidad de la figura del Consejero coordinador, supliendo al Presidente en caso de que tanto éste como el /los vicepresidentes no pudiesen asistir a la reunión del Consejo de Administración.

En relación al artículo 38 de los Estatutos Sociales referente a la Constitución, deliberación y adopción de acuerdos, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, incluir las nuevas exigencias establecidas por los artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, así como clarificar aspectos de la redacción derivados de las modificaciones sufridas por el artículo 228 de la LSC. En este sentido, se indica, principalmente, (i) la obligatoriedad de la asistencia a las reuniones del Consejo por parte de los Consejeros y, en caso de imposibilidad de asistir, la alternativa de hacerse representar en la sesión por otro Consejero que, en caso de no ejecutivos únicamente podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo; y (ii) la obligación del Consejero de abstenerse en las deliberaciones y votaciones cuando se encuentre él o alguna persona vinculada al Consejero, en algún conflicto de interés.

En relación al artículo 40 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado, la propuesta de modificación tiene objeto adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto tanto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, como en la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en relación a la creación de comisiones y delegación de facultades.

3.4. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo III, relativo a las comisiones internas del Consejo de Administración referentes al artículo 42.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y la inclusión de un nuevo artículo, el artículo 42 bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las modificaciones que se proponen introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 42 de los Estatutos Sociales referente al Comité de Auditoría Y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, separar el contenido del mismo en dos artículos diferentes, pasando este artículo 42 a regular únicamente al Comité de Auditoría y Control. Asimismo, la propuesta de modificación de este artículo conlleva igualmente la adecuación del contenido del mismo a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con su composición, categorías de sus miembros y duración de sus cargos, así como las funciones del Comité.

En relación al nuevo artículo 42 bis de los Estatutos Sociales referente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la propuesta de modificación recogida es, principalmente, la inclusión de este nuevo artículo para separar la regulación recogida en el antiguo artículo 42 referente a la composición, categorías de sus miembros, duración de sus cargos y funciones de dicha Comisión, de la regulación relativa al Comité de Auditoría y Control, todo ello para mejor

comprensión de las disposiciones de ambas comisiones. Asimismo, se introducen modificaciones del contenido que se recogía sobre la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para adaptar el mismo al del nuevo artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en lo relativo a la composición y funciones de dicha Comisión que la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 31 y 36 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, estipulan para dicha Comisión.

3.5. Modificaciones en el Título III relativo a la Política de Información del Consejo a los Mercados y Accionistas referente al artículo 43.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

La modificación propuesta en el artículo 43, relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo tiene por objeto la adaptación de su contenido conforme al contenido de los artículos 538 y 540 de la Ley de Sociedades de Capital, referente a la publicación del mismo así como su inclusión de forma separada en el Informe de Gestión.

4. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de accionistas

Las propuestas de acuerdos, que incluyen el texto íntegro de los artículos modificados y que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, son las siguientes:

“QUINTO.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A. para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como su adaptación a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y realizar otras adaptaciones a la normativa vigente.

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de 2014 de modificación de la Ley de Sociedades de capital y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

5.1. Modificaciones en el Título I relativo a la Sociedad y su Capital, referente al artículo 14.- Reducción de capital.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 14 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 14.- Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su

agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley.

3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar una determinada clase de acciones, siempre y cuando dicha clase esté definida en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por los accionistas pertenecientes a la clase afectada como por el resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad, con las mayorías y requisitos legalmente establecidos. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.”

5.2. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo I, relativo a la Junta General, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 20.- Convocatoria; artículo 21.- Constitución; artículo 27.- Derecho de información de los accionistas; artículo 28.- Deliberación y votación; y artículo 29.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 18, 20, 21, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 18°.- Junta General.

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia conforme a los presentes Estatutos, la Ley y su Reglamento, pudiendo además resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

3. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.

4. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.”

“Artículo 20°.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante, al menos, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Sociedad y en la página web de

la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresar el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de impugnación de la Junta.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.

5. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deber ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.”

“Artículo 21°.- Constitución

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterarán el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.”

“Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, a los administradores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores facilitarán la información por escrito-hasta

el día de la celebración de la Junta General.

2. Las solicitudes de información o aclaraciones sobre las materias a las que se refiere el apartado anterior que formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante la celebración de la Junta General, o por escrito desde el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el propio acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito, dentro de los siete días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los apartados anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las entidades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.”

“Artículo 28º.- Deliberación y votación.

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión, señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones, proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.

2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en

nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el Consejero que determine la mesa de la Junta General.

3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

4. El voto emitido a distancia por correo postal no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos con veinticuatro horas de antelación de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 29.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

2. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo, y serán elevadas a público por las personas legitimadas para ello.”

5.3. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo II, relativo al Consejo de Administración referentes al artículo 33.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros; artículo 34.- Requisitos y duración del cargo de Consejero; artículo 35.- Obligaciones generales del consejero. Retribución; artículo 36.-

Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo; artículo 38.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos; y artículo 40.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 33, 34, 35, 36, 38 y 40 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 33°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.

- 1. El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.*
- 3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, con los requisitos legalmente establecidos, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.*
- 4. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.*
- 5. El Consejo de Administración, en las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de Consejeros previstas en dicho Reglamento.”*

“Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.

- 1. Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- 2. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.*
- 3. Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.*

Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos. Corresponde igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

La cuantía de la asignación máxima anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

3. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que consistirá en: (i) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una cantidad complementaria variable atendiendo a los resultados y evolución de la Sociedad; así como, en su caso, (iii) los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; y (iv) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

4. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto anteriormente. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme

al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

5. La aplicación del presente sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

6. Los Consejeros ejecutivos deberán suscribir un contrato con la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Asimismo, dicho contrato deberá adoptarse de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.”

“Artículo 36°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

2. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el Consejero coordinador. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso. A las sesiones del Consejo podrán asistir el Secretario y el Vicesecretario asistiendo este último a aquél en el ejercicio de sus funciones.

4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración, para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

5. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.”

“Artículo 38°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.

2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el Consejero-coordinador.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

6. El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se

deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.”

“Artículo 40°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y delegar permanentemente, en la Comisión y/o en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del o los Consejeros Delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración”

5.4. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo III, relativo a las comisiones internas del Consejo de Administración referentes al artículo 42.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y la inclusión de un nuevo artículo, el artículo 42 bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 42, y la inclusión del artículo 42 bis de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 42°.- Del Comité de Auditoría y Control.

1. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de

Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y, en su caso, Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.*
- b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación-y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras-relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los*

auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.*
- h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

Lo establecido en los apartados b, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. A efectos de su funcionamiento, el Comité de Auditoría y Control se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

6. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.”

“Artículo 42º bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3)

miembros nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos un tercio de ellos Consejeros independientes y nombrando el Consejo de Administración al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la comisión ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- h) Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.*
- i) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

4. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de

interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

5.5. Modificaciones en el Título III relativo a la Política de Información del Consejo a los Mercados y Accionistas referente al artículo 43.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 43 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 43º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. La Sociedad deberá hacer público un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera, se incluirá como sección separada en el Informe de Gestión y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley de Sociedades de Capital.”

* * * * *

ANEXO

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE RENTA 4 BANCO, S.A., A DOBLE COLUMNA, EN LA QUE SE RESALTAN EN LA COLUMNA DERECHA LOS CAMBIOS QUE SE PROPONE INTRODUCIR SOBRE EL TEXTO ACTUALMENTE VIGENTE, QUE SE TRANSCRIBE EN LA COLUMNA IZQUIERDA.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14°.- Reducción de capital</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.</p> <p>2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley</p> <p>3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar determinada clase de acciones, siempre y cuando dicha clase esté definida en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por los accionistas pertenecientes a la clase afectada como por el resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad, con las mayorías y requisitos legalmente establecidos. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.</p>	<p>Artículo 14°.- Reducción de capital</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.</p> <p>2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales <u>la ley</u>.</p> <p>3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo <u>una determinada clase</u> de acciones, siempre y cuando dicho grupo <u>dicha clase</u> esté definido <u>definida</u> en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de los accionistas pertenecientes al grupo afectado <u>la clase afectada</u> como por la mayoría de <u>el</u> resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad, <u>con las mayorías y requisitos legalmente establecidos</u>. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.</p>
<p>Artículo 18°.- Junta General.</p> <p>1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia conforme a los presentes Estatutos, la Ley y su Reglamento, pudiendo además resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el</p>	<p>Artículo 18°.- Junta General.</p> <p>1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia conforme a los presentes Estatutos, la Ley y su Reglamento, pudiendo además resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.</p> <p>Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.</p> <p>3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.”</p>	<p>Consejo de Administración.</p> <p><u>2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.</u></p> <p><u>3.</u> 2—Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.</p> <p><u>4.</u> 3—La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.</p>
<p>Artículo 20°.- Convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante, al menos, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresar el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p>	<p>Artículo 20°.- Convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante, al menos, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresar el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de impugnación de la Junta.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.</p> <p>5. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deber ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p> <p>6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo</p>	<p>Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco el tres por ciento (53%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de nulidad <u>impugnación</u> de la Junta.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco tres por ciento (53%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos <u>acuerdo</u> sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.</p> <p>5. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco tres por ciento (53%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deber ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p> <p>6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá requerir la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.”</p>	<p>presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.</p>
<p>Artículo 21°.- Constitución</p> <p>1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterará el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.</p> <p>4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.</p>	<p>Artículo 21°.- Constitución</p> <p>1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y <u>lo</u> Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando <u>en segunda convocatoria</u> concurren accionistas que representen menos del veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterarán el quórum de votación <u>salvo</u> que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.</p> <p>4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas.</p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones as solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.</p> <p>2. Las solicitudes de información o aclaraciones que conforme al apartado anterior formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aque1 en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, lapublicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.</p> <p>Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.</p> <p>4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través</p>	<p>Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas.</p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo<u>quinto</u> día natural anterior a aquel en que esté<u>al</u> previsto celebrar<u>para</u> la reunión<u>celebración</u> de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día,<u>el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas</u> acerca de la información accesible al público que se la Sociedad hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior<u>última</u> Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones as solicitadas serán facilitadas por los<u>Los</u> administradores <u>facilitarán la información</u> por escrito no más tarde del propio día<u>hasta el día de la celebración</u> de la Junta General.</p> <p>2. Las solicitudes de información o aclaraciones que conforme al<u>sobre las materias a las que se refiere el</u> apartado anterior <u>que</u> formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto<u>la celebración</u> de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo<u>quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el <u>propio</u> acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta<u>ese momento</u>, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante, dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, lapublicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. <u>esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las entidades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>de los medios que la propia Ley exija.</p>	<p><u>impugnación de la Junta General.</u></p> <p>Esta excepción no procederá <u>No obstante, la información solicitada no podrá denegarse</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. <u>En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</u></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, <u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando</u> con anterioridad a sula <u>la formulación de una pregunta concreta,</u> la información solicitada esté clara y directamente <u>disponible de forma clara, expresa y directa</u> para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, <u>los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p>4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.</p>
<p>Artículo 28°.- Deliberación y votación.</p> <p>1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión, señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.</p> <p>2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el Consejero que determine la</p>	<p>Artículo 28°.- Deliberación y votación.</p> <p>1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión, señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar <u>proclamar</u> el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, <u>clausurarla,</u> y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.</p> <p>2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el Consejero que determine la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>mesa de la Junta General.</p> <p>3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. El voto emitido a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.</p> <p>5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p>mesa de la Junta General.</p> <p>3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. El voto emitido a distancia <u>por correo postal</u> no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos cinco días antes <u>con veinticuatro horas de antelación</u> de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.</p> <p>5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>
<p>Artículo 29°.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p>2. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta.</p>	<p>Artículo 29°.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.</p> <p>1. Los acuerdos <u>sociales</u> se adoptarán por mayoría <u>simple</u> de las acciones presentes y representadas en la Junta, <u>entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</u>, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p>2. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo, y serán elevadas a público por las personas legitimadas para ello.</p>	<p>Junta.</p> <p>El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo, y serán elevadas a público por las personas legitimadas para ello.</p>
<p>Artículo 33°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.</p> <p>1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.</p> <p>4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejeros previstas en dicho Reglamento.</p>	<p>Artículo 33°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.</p> <p>1. El nombramiento de los consejerosConsejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u>2. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</u></p> <p><u>3. 2-Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejerosConsejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, entre los accionistas,<u>con los requisitos legalmente establecidos, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General,</u> <u>salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.</u></u></p> <p><u>4. 3-La separación de los consejerosConsejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.</u></p> <p><u>5. 4-El Consejo de Administración, en sussus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejerosConsejeros previstas en dicho Reglamento.</u></p>
<p>Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.</p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último</p>	<p>Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.</p> <p>1. Para ser consejeroConsejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, una o más veces, por períodos de igual duración.</p> <p>Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevinida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previsto en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio <u>permanente</u> de las funciones propias del cargo.</p> <p>2. No podrán ser consejeros<u>Consejeros</u> quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los consejeros<u>Consejeros</u> ejercerán su cargo por un periodo de cinco<u>cuatro</u> (<u>54</u>) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, una o más veces, por períodos de igual duración.</p> <p>Los consejeros<u>Consejeros</u> deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevinida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previsto<u>Consejero previstos</u> en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.</p> <p>1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.</p> <p>El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.</p> <p>2. El cargo de consejero es retribuido. La cuantía máxima de la retribución de los Consejeros será determinada por la Junta General para cada año y se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.</p> <p>El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.</p> <p>1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y<u>Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno</u> con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social, <u>teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</u></p> <p>El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas del deber de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.</p> <p>2. El cargo de e<u>Consejero</u> es retribuido. La cuantía máxima de la retribución de los Consejeros será determinada por la Junta General para cada año y se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.<u>La retribución de los</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Asimismo, la Junta General autorizará el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.</p> <p>3. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p> <p>4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.</p>	<p><u>Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos. Corresponde igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.</u></p> <p>El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Asimismo, la Junta General autorizará el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.</p> <p><u>La cuantía de la asignación máxima anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.</u></p> <p>3. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.</p> <p><u>Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que consistirá en: (i) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una cantidad complementaria variable atendiendo a los resultados y evolución de la Sociedad; así como, en su caso, (iii) los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; y (iv) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p><u>previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.</u></p> <p>4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza. <u>La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto anteriormente. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.</u></p> <p><u>5. La aplicación del presente sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</u></p> <p><u>6. Los Consejeros ejecutivos deberán suscribir un contrato con la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Asimismo, dicho contrato deberá adoptarse de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</u></p>
<p>Artículo 36°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo.</p> <p>1. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros,</p>	<p>Artículo 36°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo.</p> <p>1. El Consejo elegirá de su seno <u>de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a</u> un Presidente y, <u>en su caso, a</u> uno o más <u>varios</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.</p> <p>2. El Consejo nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.</p> <p>3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso. A las sesiones del Consejo podrán asistir el Secretario y el Vicesecretario asistiendo este último a aquél en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.</p> <p>El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.</p>	<p>Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.</p> <p>2. El Consejo nombrará <u>de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a</u> un Secretario y, si lo considera conveniente, en su caso, a un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.</p> <p>3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el e <u>Consejero de mayor edad coordinador</u>. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso. A las sesiones del Consejo podrán asistir el Secretario y el Vicesecretario asistiendo este último a aquél en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><u>4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración, para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</u></p> <p>5. <u>4.</u> Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.</p> <p>El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 38°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.</p> <p>1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.</p> <p>2. Todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior.</p> <p>3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.</p> <p>El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en</p>	<p>Artículo 38°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.</p> <p>1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.</p> <p>2. Todos <u>Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, todos</u> los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior. <u>Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.</u></p> <p>3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el e <u>consejero de mayor edad coordinador.</u></p> <p>El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría <u>absoluta</u> de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p>	<p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p> <p><u>6. El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.</u></p>
<p>Artículo 40°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, y delegar permanentemente, en el Presidente, en la Comisión y en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.</p> <p>2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>3. La designación de la Comisión Ejecutiva y del o los Consejeros Delegados y sus facultades, así como de las facultades delegadas en el Presidente, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.</p> <p>Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.</p> <p>4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 40°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.</p> <p>1. El<u>Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el</u> Consejo de Administración podrá designar, de su seno<u>entre sus miembros</u>, una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, <u>preciso informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> y delegar permanentemente, en el Presidente, en la Comisión y o en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona<u>estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.</u></p> <p><u>Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.</u></p> <p>2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>3. La designación<u>El nombramiento de los miembros</u> de la Comisión Ejecutiva y del o los Consejeros Delegados y sus facultades, así como de las facultades delegadas en el Presidente, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.</p> <p>4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 42^o.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente y designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de</p>	<p>Artículo 42^o.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>2. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán <u>tendrá</u> como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.</p> <p>7. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración <u>a propuesta de su Presidente</u> de entre sus miembros no ejecutivos, siendo <u>debiendo ser</u> al menos <u>dos de ellos independientes y</u> uno de ellos independiente y <u>deberá ser</u> designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.</p> <p>El Comité elegirá <u>de</u> entre sus miembros, <u>a</u> un Presidente, <u>que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente,</u> pudiendo elegir, además, un Vicepresidente <u>que tendrá que tener asimismo la condición de independiente.</u> La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y <u>en su caso,</u> Vicesecretario,</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p>Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la Sociedad, así como en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p>c) La supervisión de la eficacia de los servicios de auditoría interna, del control interno y de los sistemas de gestión de riesgos, así como la discusión con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de las debilidades significativas del control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría de la Sociedad.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Asimismo, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de</p>	<p>la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p><u>3. Entre sus competencias estarán Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:</u></p> <p>f) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que <u>en ella se planteen los accionistas en relación con aquellas materias de su que sean competencia del comité.</u></p> <p>g) Proponer <u>Elevar</u> al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la Sociedad, así como en su caso, sus <u>las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las</u> condiciones de <u>su</u> contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>h) La supervisión de <u>Supervisar</u> la eficacia de los servicios de auditoría interna, del control interno y de los <u>de la Sociedad, la auditoría interna y los</u> sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales,</u> así como la discusión <u>discutir</u> con los auditores <u>el auditor</u> de cuentas o sociedades de auditoría de las debilidades significativas del <u>sistema de</u> control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría de la Sociedad.</p> <p>i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.</p> <p>j) Establecer las oportunas relaciones con los</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado (e).</p> <p>g) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>3. A efectos de su funcionamiento, el Comité se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando el Consejo de Administración al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de</p>	<p>auditores de cuentas o sociedades de auditoría <u>el auditor externo</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos <u>su independencia</u>, para su examen por el Comité <u>así como sobre Comité, y</u> cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas, así como aquellas otras comunicaciones prevean <u>previstas en</u> la legislación de auditoría de cuentas y <u>en</u> las normas técnicas de auditoría. Asimismo <u>En todo caso</u>, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría <u>la confirmación escrita</u> externos <u>la declaración</u> de su independencia frente a la sociedad o aquellas entidades en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas a ésta <u>directa o indirectamente</u>, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ay los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría, <u>el auditor externo</u> o por las personas o entidades vinculados a éstos <u>este</u> de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>i) Emitir anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores del auditor de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre. <u>Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de</u> la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado (e) <u>hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</u></p> <p>j) <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.</u></p> <p>k) g) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p><u>Lo establecido en los apartados b, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u></p> <p>4. A efectos de su funcionamiento, el Comité <u>de Auditoría y Control</u> se reunirá, a juicio de su Presidente,</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>la reglas de Gobierno Corporativo.</p> <p>A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>	<p>cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría <u>absoluta</u> de sus miembros presentes o representados. <u>El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</u> En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><u>5.</u> El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p><u>6.</u> A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p>
<p>--</p>	<p><u>Artículo 42º bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p> <p><u>1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.</u></p> <p><u>2. 3-</u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados<u>nombrados</u> por el Consejo de Administración <u>a propuesta de su Presidente</u> de entre sus miembros no ejecutivos, siendola mayoría de sus miembros<u>debiendo ser al menos un tercio de ellos</u> Consejeros independientes y nombrando el Consejo de Administración al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.</p> <p><u>3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>j) <u>Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u></p> <p>k) <u>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u></p> <p>l) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo. <u>Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>m) <u>Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>n) <u>Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p>o) <u>Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p>p) <u>Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la comisión ejecutiva o del Consejero Delegado, así</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p><u>como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</u></p> <p>q) <u>Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</u></p> <p>r) <u>Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>4.</u> A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.</p> <p><u>Quedará</u><u>La Comisión quedará</u> válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría <u>absoluta</u> de sus miembros presentes o representados. <u>El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</u> En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><u>5.</u> A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>
<p>Artículo 43^o.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno</p>	<p>Artículo 43^o.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la<u>La Sociedad deberá hacer público un Informe Anual de Gobierno Corporativo</u> con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará <u>por el Consejo de Administración</u> con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera, <u>se incluirá como sección separada en el Informe de Gestión</u> y se pondrá a disposición de los</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.</p>	<p>accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores Ley de Sociedades de Capital.</p>